



**DECRETO N°**  
(

**DE 2024**  
)

"Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial del Sistema Municipal de Cuidado del Municipio de Quibdó"

### **EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los artículos 1,2,7, 14 y 93 de la constitución política, el artículo 91 en su numeral 2 literal b de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 20212.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia prevé: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 13 de la Constitución Política señala que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Que el artículo 43 de la Constitución Política establece la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y señala que las mujeres no pueden ser sometidas a ninguna clase de discriminación.

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que "(..) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)".

Que el artículo 93 de la Constitución Política establece la figura del bloque de constitucionalidad, conforme a la cual los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano y prevalecen en el orden interno.



Que entre los tratados internacionales que hacen parte del bloque constitucionalidad, se destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - CEDAW, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980, aprobada en Colombia mediante la Ley 51 de 2 de junio de 1981.

De conformidad con el artículo 1° de la convención en cita, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión y restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer — CEDAW, refiere en su artículo 2 que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada en Colombia a través de la Ley 1346 de 2009 establece que "los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad".

Que la Ley 1413 de 2010 por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas, reconoció el trabajo de cuidado como una actividad fundamental para el desarrollo económico y social del país.

Que el Decreto 2490 de 2013 crea la Comisión Intersectorial para la inclusión de la información sobre trabajo de hogar no remunerado en el Sistema de Cuentas Nacionales, que ordena la Ley 1413 de 2010 como primera instancia intersectorial del país.

Que el Decreto 1228 de 2022 por medio del cual se *“crea la Comisión Intersectorial de la Política Nacional de Cuidado y se dictan disposiciones para su funcionamiento”* dispone en su artículo segundo que la comisión tiene como objeto la coordinación y articulación intersectorial para la implementación de la Política Nacional de Cuidado. Siendo una segunda instancia para la articulación intersectorial de la Política Nacional de Cuidado.

Que mediante la Ley 2281 de 2023, se creó el Ministerio de Igualdad y Equidad, al igual que el Sistema Nacional de Cuidado (Artículo 6), a través del cual se articulan servicios, regulaciones, políticas y acciones técnicas e institucionales existentes y nuevas, con el objeto de dar respuesta a las demandas de cuidado de los hogares de manera corresponsable entre la nación, el sector privado, la sociedad civil, las comunidades y entre mujeres y hombres en sus diferencias y diversidad para promover una nueva organización



social de los cuidados del país y garantizar los derechos humanos de las personas cuidadoras, definiendo como objetivo del mismo el reconocer, reducir, redistribuir, representar y recompensar el trabajo de cuidado, remunerado y no remunerado, a través de un modelo corresponsable entre el Estado, el sector privado, la sociedad civil, las familias, las comunidades y entre mujeres y hombres en sus diferencias y diversidad, para compartir equitativamente las responsabilidades respecto a dichas labores, dar respuesta a las demandas de cuidado de los hogares y las personas que requieren cuidado o apoyo.

Que la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida, en su artículo 106 instó al Ministerio de Igualdad y Equidad a que en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, cree, fortalezca e integre una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores y demás poblaciones definidas por el Ministerio de Igualdad y Equidad.

De igual manera, la ley 2294 de 2023; en su artículo 84 hace referencia al trabajo de cuidado no remunerado como actividad productiva en el sector agricultura y desarrollo rural, en el artículo 72 crea el Fondo para superación de las brechas de género para la financiación para iniciativas locales de cuidado, incluyendo el cuidado comunitario y el fortalecimiento y articulación de la red territorial del Sistema Nacional de Cuidado y además en su artículo 100 establece lineamientos sobre la participación en contratación y compras públicas mediante asociaciones público - populares.

Que la Corte Constitucional a través de la **Sentencia T-583 de 2023**, reconoció el cuidado como derecho fundamental, tanto el derecho a recibir cuidado, como el derecho a cuidar en condiciones de dignidad, y señaló que, “*En la medida en que es un derecho en construcción es posible que hacia el futuro surjan nuevas dimensiones que la jurisprudencia desarrollará en consonancia con las necesidades sociales.*”

Que el Concejo Municipal de Quibdó, a través del acuerdo **012 del 31** de mayo de **2024**, adoptó el Plan de Desarrollo del Municipio de Quibdó “Territorio de Vida 2024-2027”. El cual tiene como objetivo el respeto y la promoción de la vida como derecho fundamental, así como la equidad y el bienestar de la comunidad quibdoseña y de su territorio, elevando las capacidades, fortaleciendo las vocaciones y potencialidades de sus habitantes. Así mismo, se contempla en el artículo décimo quinto del Plan de Desarrollo en la línea estratégica de Inclusión, Equidad Justicia Social, el Sistema de Cuidado y Entornos protectores, como una apuesta para el desarrollo del municipio de Quibdó.

En este contexto, el Plan de Desarrollo “**TERRITORIO DE VIDA**”, **2024– 2027**, contempla su **LÍNEA ESTRATÉGICA: INCLUSIÓN, EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**, la cual se enfoca en garantizar la igualdad de oportunidades y la distribución equitativa de los recursos; en este sentido se busca mejorar la calidad de vida de la población de Quibdó, promoviendo la equidad social, la inclusión y el acceso a servicios básicos; garantizando los derechos a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, la cultura, la recreación y el deporte, de manera integral, con enfoques territorial, diferenciales y de género; esto conforme al



**PROGRAMA: ATENCIÓN INTEGRAL**, el cual establece un sistema de atención integral e integrado que garantice el acceso equitativo a atención médica de calidad, servicios sociales y educación infantil temprana para todos los residentes, promoviendo la atención preventiva, mejorando los resultados de salud y fomentando una comunidad saludable, resiliente e inclusiva. A su vez involucra otro **PROGRAMA**, de **FORTALECIMIENTO A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE DIVERSIDAD Y GÉNERO**; el cual tiene como objetivo crear una sociedad justa y equitativa que abrace la diversidad, promueva la igualdad de género y proteja los derechos de todas las personas, independientemente de su género, orientación sexual, identidad de género, raza, etnia u otras características personales, bajo el **SUBPROGRAMA: RESTABLEZCAMOS Y RECONOZCAMOS LOS DERECHOS FUNDAMENTALES PARA LA VIDA DE LAS QUIBDOSEÑAS Y QUIBDOSEÑOS DESDE LA JUSTICIA SOCIAL Y LA EQUIDAD**. Apuntándole al alcance de las siguientes **METAS**:

1. Implementar el programa de atención integral y asistencia técnica a la población en condición de discapacidad y sus cuidadores.
2. Operar un centro de habilitación y rehabilitación para las personas en condición de discapacidad y sus cuidadores
3. Implementar el programa al adulto mayor
4. Operar y ampliar la atención en los centros vidas municipio de Quibdó
5. Crear e implementar los centros de escucha y entornos protectores
6. Diseñar, ejecutar y fortalecer estrategias para la prevención del reclutamiento, utilización y violencia contra NNA en zonas urbanas y rurales del municipio de Quibdó.

Que la Política Pública de Equidad de Género con Enfoque Diferencial para las Mujeres del Municipio de Quibdó Teresa Martínez de Varela, contempla en uno de sus ejes la Economía del Cuidado, como un conjunto de acciones orientadas a valorar el trabajo de cuidado no remunerado de las mujeres en sus hogares, a promover la participación de otras personas e instituciones estatales en el trabajo de cuidado y a disminuir el tiempo que dedican las mujeres a las actividades de cuidado doméstico y de atención a personas que requieren apoyo. A partir de estas líneas de acción:

- a) Reconocer el trabajo de cuidado no remunerado que realizan las mujeres en sus hogares
- b) Mejorar la organización social de cuidado para redistribuir las labores del hogar y bajar la carga de trabajo no remunerado a las mujeres.
- c) Promoción de la sana convivencia y la seguridad de las mujeres
- d) Desmonte de patrones culturales sexistas

Que en mérito de lo anteriormente expuesto

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°. Creación.** Crease la Comisión Intersectorial del Sistema Local de Cuidado del municipio de Quibdó, que en adelante se denominará "la Comisión".



**ARTÍCULO 2°. Objeto.** La Comisión tiene por objeto coordinar, articular y gestionar las acciones intersectoriales necesarias para la definición, implementación y seguimiento del Sistema Local de Cuidado.

**ARTÍCULO 3°. Integración.**

La Comisión estará integrada por:

1. El alcalde o su delegado
2. El/La secretario/a de la secretaria de la Mujer, Género y Diversidad.
3. El /La secretario de Salud
4. El/La secretario/a de Educación
5. El/La secretario/a de Inclusión y Cohesión Social
6. El/La secretario/a de Hacienda
7. El/La secretario/a de Deportes y Recreación
8. Secretaria de Desarrollo Económico Turismo y Competitividad
9. El/la secretario/a de Medio Ambiente y Biodiversidad
10. El/La secretario/a de Planeación
11. El/la secretario/a de gobierno
12. Representante de organizaciones de la sociedad civil relacionadas con el cuidado comunitario.

**Parágrafo 1°.** La Comisión podrá invitar a sus sesiones a representantes de otras organizaciones e instituciones local y regional; del sector público, sector privado, la academia, sector de economía social y solidario o las organizaciones de la sociedad civil que guarden relación el sistema municipal de cuidado cuando lo considere pertinente. Estos invitados tendrán voz, pero no voto.

**ARTÍCULO 4°. Funciones.** La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Definir los objetivos específicos del Sistema Municipal de Cuidado de Quibdó.
2. Formular y aprobar lineamientos técnicos, operativos y metodológicos para el Sistema.
3. Diseñar e implementar modelos territoriales de cuidado comunitario.
4. Coordinar la participación de entidades públicas y privadas en la oferta de servicios de cuidado.
5. Promover la corresponsabilidad en el cuidado entre el Estado, el sector privado, y la comunidad.
6. Orientar esquemas de financiamiento y gestión de recursos para el Sistema.
7. Impulsar espacios de participación ciudadana en la formulación del Sistema.
8. Diseñar metodologías de monitoreo y evaluación del Sistema.
9. Establecer lineamientos técnicos para la comunicación del Sistema con lenguaje inclusivo.
10. Conformar una Unidad Técnica de Apoyo para asistir a la Comisión.



**ARTÍCULO 5°. Presidencia.** La Presidencia de la Comisión será ejercida por la Secretaría de la Mujer Género y Diversidad con las siguientes funciones:

1. Liderar la Comisión en la definición, implementación y seguimiento del Sistema.
2. Promover la articulación sectorial e intersectorial.
3. Guiar el funcionamiento de la Secretaría Técnica de la Comisión.
4. Suscribir las decisiones adoptadas por la Comisión.
5. Garantizar la participación ciudadana.

**ARTÍCULO 6°. Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica de la Comisión será ejercida por la secretaria de Inclusión y Cohesión Social; con las siguientes funciones:

- a) Asistir a la Presidencia en las labores de la Comisión.
- b) Proyectar el reglamento interno de la Comisión.
- c) Elaborar el plan anual de trabajo y hacerle seguimiento.
- d) Convocar a los integrantes de la Comisión a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e) Elaborar actas, informes y demás documentos necesarios.

**ARTÍCULO 7°. Sesiones de la Comisión.** La Comisión se reunirá en sesiones ordinarias cada trimestre y en sesiones extraordinarias cuando sea necesario. Las decisiones se tomarán por consenso.

**ARTÍCULO 8°. Unidad Técnica de Apoyo.** La Unidad Técnica de Apoyo estará conformada por personal técnico de las entidades integrantes de la Comisión y tendrá las siguientes funciones:

1. Brindar soporte técnico y conceptual a la Comisión.
2. Preparar la información requerida para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

**ARTÍCULO 9°. Mecanismo de Participación y Seguimiento.** La Comisión contará con un Mecanismo de Participación y Seguimiento, integrado por representantes de diferentes sectores de la sociedad, que se reunirá dos veces al año para realizar seguimiento y recomendaciones.

**Parágrafo 1°.** El mecanismo de participación, además de los representantes de las organizaciones de cuidado comunitario estará integrado por:

- a) Una representante del Consejo Consultivo de Mujeres.
- b) Un(a) representante del Consejo Municipal de Discapacidad (o del espacio de participación establecido para esta población).
- c) Un(a) representante del Consejo de Niños, Niñas y Jóvenes
- d) Un(a) representante de la Mesa Municipal de Participación de las personas con orientación sexual e identidad de género diversas (o del espacio de participación establecido para esta población).





- e) Un (a) representante de Personas Mayores
- f) Un(a) representante de las organizaciones de cuidadoras y cuidadores.

**ARTÍCULO 10°.** Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Quibdó, a los

**RAFAEL ANDRES BOLAÑOS PINO**

Alcalde Municipal de Quibdó



Continuación del Decreto N° \_\_\_\_\_

**"Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial del Sistema Municipal de Cuidado"**

**Rafael Andrés Bolaños Pino**  
Alcalde Municipal

**Dafe Ginneth Mena Robledo**  
Secretaria de la Mujer, Género y Diversidad

**Luzcely Córdoba Chaverra**  
Secretaria de Salud

**Marylenis Salas Rodriguez**  
Secretaria de Educación

**Katheryn Briseth Niño Ramírez**  
Secretaria de Inclusión Social

**Karin Yiseth Valencia Palacios**  
Secretaria de Hacienda

**German Lucumi Rivas**  
Secretario de Planeación

**Jhalmer Augusto Londoño**  
Secretario de Gobierno

**Alexander Cuesta González**  
Secretario de Recreación y Deporte

**Jaime Humberto Vélez Yepes**  
Secretario de Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad